



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (GASTOS DE CURADURÍA) INSTAURADO POR JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ CONTRA JAIME CRUZ (C.4) RADICACIÓN No.2015-00411-00.-

Ingresa el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre lo pertinente.

Por auto de fecha agosto 11 de 2021, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realizara la notificación personal al demandado Jaime Cruz del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Dentro del término concedido, la parte actora guardó silencio.

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que regula actualmente la figura del desistimiento tácito, expresa: “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*”

***1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará***

*cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)*” (Negrilla adicional)

Del contenido del numeral 1° de esta norma, se determina entonces que en los procesos en que haya de adelantarse alguna actuación para la cual se requiera del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya iniciado el trámite correspondiente, se le requerirá para que cumpla con dicha carga en un lapso de treinta (30) días, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la actuación, requerimiento que se realizó por auto de agosto 11 de 2021, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta.

Por lo anterior, habrá de declararse desistida tácitamente la presente demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

## **RESUELVE**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo (Gastos de Curaduría) adelantado por JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ contra JAIME CRUZ, por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a las consideraciones previamente expresadas

2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. **DISPONER** el levantamiento de las medidas que se hubieran decretado dentro del presente proceso, en caso de remanentes procédase de conformidad, para lo cual por Secretaría se librarán los oficios del caso.
4. **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias. Por Secretaría se dejarán las constancias secretariales del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e89f2df337ab19eafbeb2191fb91e145c1690c908e123e1fafa55306ce7a  
94d2**

Documento generado en 28/09/2021 08:40:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>